Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial6), 465-478, 2026
https://doi.org/10.62574/4lqgqebr

Prueba no solicitada y derecho a la defensa: análisis crítico del problema planteado en la consulta 716-2023-P-CNJ

Unrequested evidence and the right of defence: A critical analysis of the issue raised in consultation 716-2023-P-CNJ

Jhovanna Cecilia González-Alvarado
jhovannacga15@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0009-0003-4102-3954

Ignacio Fernando Barcos-Arias
ub.ignaciobarcos@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0000-0002-9493-7931

Jason Humberto Ruiz-Silva
ub.jasonrs34@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0009-0009-5288-9757

RESUMEN

La incorporación al proceso de pruebas que ninguna de las partes solicitó oportunamente tensiona el principio dispositivo, la igualdad procesal y el derecho a la defensa. El estudio analizó críticamente el problema jurídico que plantea la consulta 716-2023-P-CNJ de la Corte Nacional de Justicia sobre la prueba no solicitada y su incidencia en el derecho a la defensa. Se empleó un enfoque cualitativo, de alcance descriptivo-analítico, mediante análisis documental jurídico de la Constitución, el Código Orgánico General de Procesos, el Código Orgánico Integral Penal, el Código Orgánico de la Función Judicial, jurisprudencia constitucional y doctrina procesal indexada. Los resultados muestran que el ordenamiento admite de forma excepcional la prueba no anunciada o dispuesta de oficio, siempre que se garantice la contradicción, y que las absoluciones de consulta carecen de fuerza vinculante general. Se concluye que la prueba no solicitada solo es compatible con la defensa si es excepcional, motivada y sometida a contradicción efectiva.

Descriptores: prueba; derecho a la defensa; proceso judicial; administración de justicia; derechos procesales. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

The incorporation into proceedings of evidence that neither party requested in due time puts strain on the dispositive principle, procedural equality and the right of defence. The study critically analysed the legal issue raised by consultation 716-2023-P-CNJ of the National Court of Justice on unrequested evidence and its impact on the right of defence. A qualitative, descriptive-analytical approach was used, through legal documentary analysis of the Constitution, the General Organic Code of Procedures, the Comprehensive Organic Criminal Code, the Organic Code of the Judicial Function, constitutional case law and indexed procedural doctrine. The results show that the legal system exceptionally admits unannounced evidence or evidence ordered ex officio, provided that adversarial testing is guaranteed, and that answers to consultations lack general binding force. It is concluded that unrequested evidence is only compatible with the defence if it is exceptional, reasoned and subject to effective adversarial testing.

Descriptors: evidence; right of defence; legal proceedings; administration of justice; procedural rights. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 15/09/2026. Revisado: 05/10/2026. Aprobado: 30/10/2026. Publicado: 20/11/2026.
Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

El proceso judicial descansa sobre una distribución de cargas y oportunidades. Cada parte conoce de antemano qué pruebas presentará la otra, puede prepararse para contradecirlas y sabe que el juez decidirá sobre la base de lo que se haya anunciado, admitido y practicado en las condiciones previstas por la ley. Cuando en ese esquema aparece una prueba que ninguna de las partes solicitó oportunamente, sea porque el juzgador la ordena de oficio o porque admite una prueba no anunciada, se altera el equilibrio sobre el que se construyó la estrategia de defensa.

La Constitución ecuatoriana garantiza, como parte del derecho a la defensa, el derecho a presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida la persona y replicar los argumentos de las otras partes, así como a presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (Asamblea Constituyente, 2008, art. 76, num. 7). Además, dispone que la sustanciación de los procesos se lleve a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo (art. 168, num. 6). La prueba no solicitada pone en relación directa estos mandatos: el deber de buscar la verdad, la iniciativa de las partes y la posibilidad real de contradecir.

El tema adquiere relevancia práctica porque la Corte Nacional de Justicia, mediante su mecanismo de absolución de consultas, orienta a los jueces sobre la aplicación de las normas procesales. El registro de esta investigación remite a la consulta 716-2023-P-CNJ, relativa a la prueba no solicitada y su posible vulneración del derecho a la defensa. El texto de esa absolución no formó parte del corpus documental disponible para este estudio, por lo que el análisis no reproduce ni atribuye a la Corte un

razonamiento concreto; se centra en el problema jurídico que la consulta plantea, en el marco normativo aplicable y en el valor que el ordenamiento reconoce a este tipo de pronunciamientos.

Con ese alcance, el objetivo del artículo es analizar críticamente el problema de la prueba no solicitada frente al derecho a la defensa en el ordenamiento ecuatoriano, a partir de la cuestión planteada en la consulta 716-2023-P-CNJ, con el fin de identificar las condiciones bajo las cuales esa prueba puede incorporarse sin vulnerar las garantías del debido proceso.

MARCO REFERENCIAL TEÓRICO

Verdad, iniciativa probatoria y principio dispositivo

La discusión sobre la iniciativa probatoria del juez enfrenta dos concepciones del proceso. Para una, el proceso es un mecanismo de solución de conflictos entre partes que disponen de sus pretensiones y de sus pruebas, y el juez debe limitarse a valorar lo que ellas aportan. Para otra, el proceso tiene también una función epistémica: decidir sobre la base de una reconstrucción verdadera de los hechos. Taruffo (2020) desarrolla esta segunda perspectiva al examinar la prueba de los hechos y sostener que la búsqueda de la verdad es una condición de la justicia de la decisión.

Desde esa perspectiva, la iniciativa probatoria del juez no sería en sí misma contraria al debido proceso, siempre que no sustituya a las partes ni comprometa la imparcialidad. Durán-Chávez y Henríquez-Jiménez (2021) analizan el principio de imparcialidad como fundamento de la actuación del juez y su relación con el debido proceso, y su enfoque permite advertir el riesgo central de la prueba de oficio: que el juez, al ordenar una prueba,

revele una inclinación hacia una de las partes o asuma la carga que correspondía a esta.

La relación entre prueba y decisión se completa con la noción de estándar de prueba. Carbonell Bellolio (2021) examina el estándar de prueba como engranaje de los sistemas procesales, y Bustamante Rúa y Palomo Vélez (2018) estudian la presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de la duda razonable en el proceso penal. En materia penal, esta dimensión es decisiva: la prueba de oficio que suple las deficiencias de la acusación puede desplazar la carga que la presunción de inocencia impone al Estado.

El derecho a la defensa y la contradicción probatoria

El derecho a la defensa comprende un conjunto de facultades que permiten a la parte influir en la decisión: conocer los cargos o pretensiones, contar con tiempo y medios adecuados, ser escuchada, presentar pruebas y contradecir las contrarias (Asamblea Constituyente, 2008, art. 76, num. 7). La contradicción probatoria es el núcleo de esta garantía en materia de prueba, porque solo una prueba que la parte ha podido conocer, examinar y refutar es compatible con un juicio justo.

La doctrina ecuatoriana ha documentado diversas formas de afectación de este derecho. Blacio Villa y Orellana Izurieta (2022) examinan su violación en el procedimiento del error inexcusable; Oleas-Tapia et al. (2023) analizan su vulneración en procesos de alimentos; Arévalo-Vázquez y Valle-Franco (2022) lo estudian en relación con el recurso de apelación en contravenciones de tránsito; y Rojas-Valdivieso et al. (2020) advierten la afectación del derecho a la defensa y de la libertad probatoria por la falta de regulación de la prueba en las garantías jurisdiccionales. Estos trabajos

muestran que la defensa se ve comprometida con frecuencia por deficiencias en la regulación o en la práctica de la prueba.

Marco normativo ecuatoriano

En el proceso no penal, el Código Orgánico General de Procesos establece que la prueba documental se adjunta a la demanda, a la contestación y a la reconvención, y que las demás pruebas se anuncian en esos actos (Asamblea Nacional, 2015, art. 159). De forma excepcional, admite la prueba nueva cuya existencia no era conocida por la parte (art. 166) y la prueba para mejor resolver, que el juzgador puede ordenar de oficio dando posibilidad de contradicción (art. 168). Cárdenas-Paredes y Cárdenas-Paredes (2022) analizan la prueba y su valoración en este código, y Toscano-Andrade et al. (2022) examinan la figura de la prueba para mejor resolver en el arbitraje ecuatoriano, lo que muestra que la institución requiere un estándar claro para su aplicación.

En materia penal, el Código Orgánico Integral Penal enumera entre los principios de la prueba la oportunidad, la inmediación, la contradicción y la igualdad de oportunidades para la prueba (Asamblea Nacional, 2014, art. 454). El principio de oportunidad exige que la prueba se anuncie en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, y el de contradicción, que las partes puedan conocer y controvertir las pruebas. El Código Orgánico de la Función Judicial, por su parte, define las competencias de la Corte Nacional de Justicia y de sus órganos (Asamblea Nacional, 2009).

MÉTODO

La investigación siguió un enfoque cualitativo, con alcance descriptivo-analítico, y empleó el análisis documental jurídico como método principal. El

objeto de análisis fue el problema jurídico planteado en la consulta 716-2023-P-CNJ, esto es, la incorporación al proceso de pruebas no solicitadas por las partes y su relación con el derecho a la defensa.

El corpus estuvo integrado por fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales. Las fuentes normativas fueron la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico General de Procesos, el Código Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico de la Función Judicial. Las fuentes jurisprudenciales fueron la sentencia 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional, por fijar el estándar de motivación, y una absolución de consulta publicada por la Corte Nacional de Justicia, como muestra del carácter de estos pronunciamientos. Las fuentes doctrinales fueron un libro de teoría de la prueba y artículos de revistas académicas sobre prueba, estándar de prueba, imparcialidad, derecho a la defensa y motivación, publicados entre 2018 y 2024.

Los criterios de selección fueron la pertinencia respecto de la iniciativa probatoria y la contradicción, la vigencia de las normas y la publicación de la doctrina en revistas o editoriales académicas identificables. Se excluyeron tesis, notas de prensa y documentos sin respaldo editorial.

Se aplicaron el análisis exegético, para identificar el contenido de las disposiciones sobre oportunidad, prueba nueva, prueba para mejor resolver y contradicción; el análisis sistemático, para relacionarlas con las garantías constitucionales; y el análisis comparado entre el régimen procesal general y el penal. Los hallazgos se organizaron en matrices de cuatro columnas.

La principal limitación es que el texto de la absolución 716-2023-P-CNJ no formó parte del corpus documental disponible. Por ello, el estudio no afirma cuál fue el criterio adoptado por la Corte, sino que examina la cuestión que

la consulta plantea según su registro y propone criterios para valorar cualquier respuesta a ella. Las conclusiones deben contrastarse con el texto íntegro del pronunciamiento.

RESULTADOS

La prueba no solicitada en el régimen procesal ecuatoriano

El primer resultado es que el ordenamiento ecuatoriano no prohíbe de forma absoluta la incorporación de pruebas no solicitadas oportunamente, pero la somete a un régimen de excepción. En el proceso no penal, el Código Orgánico General de Procesos parte de la regla del anuncio oportuno (Asamblea Nacional, 2015, art. 159) y admite dos excepciones: la prueba nueva, cuando la parte acredita que no conocía su existencia, y la prueba para mejor resolver, que el juzgador puede disponer de oficio, de manera excepcional y con posibilidad de contradicción (arts. 166 y 168). Ambas excepciones se justifican en la búsqueda de la verdad, pero ninguna dispensa de la contradicción.

En el proceso penal, la regla de oportunidad es más estricta, porque el anuncio probatorio se concentra en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y su finalidad es permitir que la defensa conozca anticipadamente los medios con que se intentará desvirtuar la presunción de inocencia (Asamblea Nacional, 2014, art. 454). La incorporación de una prueba no anunciada en el juicio afecta de modo particular a la defensa, que pierde la posibilidad de preparar el contrainterrogatorio, buscar prueba de descargo o cuestionar la licitud del medio.

Conviene distinguir, además, dos supuestos que suelen agruparse bajo la expresión prueba no solicitada. El primero es la prueba que una parte no

anunció a tiempo y pretende introducir después; aquí el problema es la igualdad entre las partes, porque admitirla sin causa justificada premia la falta de diligencia y sorprende a la contraria. El segundo es la prueba que ninguna parte pidió y que el juzgador ordena por iniciativa propia; aquí el problema es la imparcialidad y el equilibrio entre el principio dispositivo y la búsqueda de la verdad (Taruffo, 2020; Durán-Chávez y Henríquez-Jiménez, 2021). Ambos supuestos exigen contradicción, pero sus justificaciones y sus riesgos son distintos, y un criterio que no los diferencie difícilmente ofrecerá una respuesta adecuada.

Tabla 1. *Disposiciones sobre prueba no solicitada y su relación con el derecho a la defensa*

Norma o fuente	Disposición	Alcance	Problema identificado
Constitución (Asamblea Constituyente, 2008)	Art. 76, num. 7	Derecho a presentar pruebas y contradecir las que se presenten en contra	Toda prueba incorporada debe poder ser contradicha
Constitución (Asamblea Constituyente, 2008)	Art. 168, num. 6	Sistema oral con principios de concentración, contradicción y dispositivo	Tensión entre principio dispositivo e iniciativa judicial
Código Orgánico General de Procesos (Asamblea Nacional, 2015)	Arts. 159, 166 y 168	Anuncio oportuno, prueba nueva y prueba para mejor resolver	Ausencia de un estándar preciso de excepcionalidad
Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional, 2014)	Art. 454	Principios de oportunidad, contradicción e igualdad de oportunidades	Prueba no anunciada que puede suplir deficiencias de la acusación
Código Orgánico de la Función Judicial (Asamblea Nacional, 2009)	Competencias de la Corte Nacional de Justicia	Distingue resoluciones generales del Pleno y otros pronunciamientos	Valor no vinculante de las absoluciones de consulta

Nota. Elaboración propia (2026) a partir de las normas citadas.

Valor jurídico de las absoluciones de consulta

El segundo resultado se refiere a la naturaleza del pronunciamiento consultado. El Código Orgánico de la Función Judicial atribuye al Pleno de la Corte Nacional de Justicia la expedición de resoluciones generales y obligatorias en caso de duda u oscuridad de las leyes (Asamblea Nacional, 2009). Las absoluciones de consulta, que la Corte publica como orientación para los operadores de justicia (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2019), son una herramienta distinta: ofrecen un criterio de interpretación, pero no tienen el efecto general y obligatorio de las resoluciones del Pleno ni de los precedentes jurisprudenciales.

Esta distinción tiene consecuencias para el problema estudiado. Si una absolución de consulta admite la incorporación de una prueba no solicitada, el juez que la aplique deberá, en todo caso, justificar en el caso concreto por qué esa prueba es excepcionalmente necesaria y cómo se garantiza la contradicción. La absolución no releva al juzgador de su deber de motivación, que la Corte Constitucional ha precisado en términos de suficiencia argumentativa (Corte Constitucional del Ecuador, 2021), ni le permite invocar el criterio consultivo como sustituto de las garantías constitucionales.

Condiciones de compatibilidad con el derecho a la defensa

El tercer resultado es la identificación de condiciones que permiten valorar la compatibilidad de una prueba no solicitada con el derecho a la defensa. Estas condiciones se derivan del contenido constitucional de la defensa, de las reglas procesales y de la doctrina examinada, y pueden servir como parámetros para el análisis crítico de cualquier respuesta a la consulta.

Tabla 2. *Condiciones para que la prueba no solicitada sea compatible con el derecho a la defensa*

Condición	Contenido	Fundamento	Riesgo si se omite
Excepcionalidad	La prueba se incorpora solo cuando es indispensable para esclarecer hechos controvertidos	Arts. 166 y 168 del Código Orgánico General de Procesos	Sustitución de la carga probatoria de una parte
Contradicción efectiva	Las partes conocen la prueba, pueden examinarla y presentar prueba en contrario	Art. 76, num. 7 de la Constitución; art. 454 del Código Orgánico Integral Penal	Indefensión
Imparcialidad	La iniciativa no favorece a una parte ni suple su negligencia	Durán-Chávez y Henríquez-Jiménez (2021)	Pérdida de la imparcialidad judicial
Motivación	El juez explica la necesidad de la prueba y su relación con los hechos	Corte Constitucional del Ecuador (2021)	Decisión arbitraria
Respeto de la presunción de inocencia	En materia penal, la prueba de oficio no puede suplir la carga de la acusación	Bustamante Rúa y Palomo Vélez (2018)	Desplazamiento de la carga de la prueba

Nota. Elaboración propia (2026) a partir de las normas, la jurisprudencia y la doctrina citadas.

DISCUSIÓN

Los resultados permiten afirmar que la pregunta planteada en la consulta 716-2023-P-CNJ no admite una respuesta absoluta. La prueba no solicitada no vulnera por sí misma el derecho a la defensa, pero puede vulnerarlo si se incorpora sin excepcionalidad, sin contradicción o con quebranto de la imparcialidad. Esta conclusión es coherente con la concepción de Taruffo (2020), para quien la búsqueda de la verdad legitima cierta iniciativa judicial, y también con la exigencia de imparcialidad que subrayan Durán-Chávez y Henríquez-Jiménez (2021).

La diferencia entre la materia penal y la no penal es central para el análisis crítico. En el proceso civil, la prueba para mejor resolver tiene respaldo

expreso y su finalidad es esclarecer hechos controvertidos (Asamblea Nacional, 2015, art. 168). En el proceso penal, en cambio, la presunción de inocencia opera como regla de juicio (Bustamante Rúa y Palomo Vélez, 2018), y una prueba incorporada de oficio que fortalezca la acusación puede desplazar la carga que corresponde al Estado. Por ello, cualquier criterio que equipare ambos ámbitos sin matices resultaría problemático desde la perspectiva constitucional.

El valor no vinculante de las absoluciones de consulta modera el alcance práctico de la cuestión, pero no lo elimina. En la práctica, los jueces suelen tomar estos criterios como orientación, y una respuesta que admita la prueba no solicitada sin condiciones podría generalizar prácticas incompatibles con la defensa. De ahí la importancia de que el criterio consultivo se lea a la luz de la Constitución y del estándar de motivación (Corte Constitucional del Ecuador, 2021; Rivera-Silva y Correa-Calderón, 2021), y no como una autorización general.

La doctrina ecuatoriana sobre el derecho a la defensa (Blacio Villa y Orellana Izurieta, 2022; Oleas-Tapia et al., 2023; Arévalo-Vázquez y Valle-Franco, 2022) muestra que las afectaciones a esta garantía suelen producirse por la flexibilización de las reglas procesales en nombre de la celeridad o de la eficacia. La prueba no solicitada se inscribe en esa tensión. Rojas-Valdivieso et al. (2020) advierten, a propósito de las garantías jurisdiccionales, que la falta de regulación probatoria afecta la defensa y la libertad probatoria; en el caso de la prueba de oficio, el riesgo es similar si no se fijan límites claros.

Finalmente, el análisis sugiere que la tutela judicial efectiva no se satisface solo con una decisión materialmente correcta, sino con una decisión alcanzada mediante un proceso equitativo. Cevallos Ortega y Mena

Manzanillas (2023) vinculan la tutela judicial efectiva con el debido proceso, y esa vinculación es aplicable aquí: una prueba que mejora la reconstrucción de los hechos pero se incorpora sin contradicción puede producir una sentencia más cercana a la verdad y, al mismo tiempo, vulnerar el derecho de quien no pudo defenderse de ella.

CONCLUSIONES

El ordenamiento ecuatoriano admite de forma excepcional la incorporación de pruebas no solicitadas oportunamente: en el proceso no penal, mediante la prueba nueva y la prueba para mejor resolver; en el penal, con un margen más estrecho, condicionado por los principios de oportunidad y contradicción y por la presunción de inocencia.

La prueba no solicitada es compatible con el derecho a la defensa solo si cumple cinco condiciones: excepcionalidad, contradicción efectiva, imparcialidad del juzgador, motivación suficiente y, en materia penal, respeto de la carga probatoria de la acusación. Estas condiciones ofrecen un parámetro para valorar críticamente cualquier respuesta a la consulta 716-2023-P-CNJ.

Las absoluciones de consulta de la Corte Nacional de Justicia orientan a los jueces, pero no tienen el efecto general de las resoluciones del Pleno ni relevan al juzgador de motivar en cada caso. Futuras investigaciones deberían contrastar estas conclusiones con el texto íntegro de la absolución y con su aplicación en decisiones judiciales, aspecto que este estudio documental no pudo abordar.

FINANCIAMIENTO

No monetario.

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A UNIANDES.

REFERENCIAS

Arévalo-Vázquez, Edwin Alfredo, & Valle-Franco, Alex Iván. (2022). Recurso de apelación y derecho a la defensa frente a las contravenciones de tránsito. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas, 7*(13), 38-57. https://doi.org/10.35381/racji.v7i13.1961

Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador [Constitution of the Republic of Ecuador]. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Asamblea Nacional. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial [Organic Code of the Judicial Function]. Registro Oficial Suplemento 544, 9 de marzo de 2009.

Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal [Comprehensive Organic Criminal Code]. Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014.

Asamblea Nacional. (2015). Código Orgánico General de Procesos [General Organic Code of Procedures]. Registro Oficial Suplemento 506, 22 de mayo de 2015.

Blacio Villa, R. C., y Orellana Izurieta, W. G. (2022). Violación del derecho a la defensa en el procedimiento del error inexcusable [Violation of the right to defence in the inexcusable error procedure]. *Sociedad & Tecnología, 5*(S1), 237–252. https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.246

Bustamante Rúa, M. M., & Palomo Vélez, D. I. (2018). La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Una lectura desde Colombia y Chile [The presumption of innocence as a rule of judgment and the reasonable doubt standard in criminal proceedings]. *Ius et Praxis, 24*(3), 651–692. https://doi.org/10.4067/S0718-00122018000300651

Carbonell Bellolio, F. (2021). La regla del estándar de prueba como engranaje de los sistemas procesales. Sobre Prueba sin convicción. Estándares de prueba y debido proceso [The standard of proof as a cog in procedural systems]. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal, 9*(1), 246-258.

Cárdenas-Paredes, K. D., & Cárdenas-Paredes, C. E. (2022). La prueba y su valoración dentro del Código Orgánico General de Procesos, Ecuador. *Sociedad & Tecnología, 5*(S1), 17–29. https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.230

Cevallos Ortega, F. J., y Mena Manzanillas, P. L. (2023). El derecho a la tutela judicial efectiva en la jurisdicción administrativa y el debido proceso en Ecuador [The right

to effective judicial protection in the administrative jurisdiction and due process in Ecuador]. *Revista de Derecho, 8*(1). https://doi.org/10.47712/rd.2023.v8i1.234

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 1158-17-EP/21 [Judgment No. 1158-17-EP/21]. 20 de octubre de 2021.

Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2019). Consulta sobre prevaricato [Consultation on prevarication]. https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/ifiscal/008.pdf

Durán-Chávez, Carlos Eduardo, & Henríquez-Jiménez, Carlos Daniel. (2021). El principio de imparcialidad como fundamento de la actuación del juez y su relación con el debido proceso. *Revista Científica UISRAEL, 8*(3), 173-190. https://doi.org/10.35290/rcui.v8n3.2021.478

Oleas-Tapia, C. A., Ricardo Estupiñan, J. R., Chiriboga Mosquera , G. A., & Quintana-Cifuentes, M. V. (2023). Vulneración del derecho a la defensa del alimentante en el Cantón Riobamba, Ecuador. *IUSTITIA SOCIALIS, 8*(1), 627–636. https://doi.org/10.35381/racji.v8i1.2768

Rivera-Silva, Tailandia Vanessa, & Correa-Calderón, José Eduardo. (2021). La motivación de las sentencias constitucionales como garantía del derecho al debido proceso. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores, 9*(spe1), 00110. https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.3021

Rojas-Valdivieso, M. C., Erazo-Álvarez, J. C., Pozo-Cabrera, E. E., y Narváez-Zurita, C. I. (2020). Prueba en garantías jurisdiccionales. Falta de regulación y afección al derecho a la defensa y libertad probatoria en el Ecuador [Evidence in jurisdictional guarantees: Lack of regulation and impact on the right of defence]. *Iustitia Socialis, 5*(8), 28-49. https://doi.org/10.35381/racji.v5i8.560

Taruffo, M. (2020). *La prueba de los hechos*. Marcial Pons.

Toscano-Andrade, D., Ortega-Abad, G., & Rodas-Merino, A. (2022). Construyendo un estándar aplicable: La prueba para mejor resolver bajo el artículo 23 de la Ley de Arbitraje y Mediación. *Revista Ecuatoriana de Arbitraje*, (13), 289-313. https://doi.org/10.18272/rea.i13.3450

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/